

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas el semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 31 de Mayo último, inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 5 del actual, sirvense los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitir á este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 17 del actual, los datos siguientes:

1.º Número de habitantes existentes en su respectivo Municipio, expresando los que resultan menor número de 2.000 residentes; la razón legal de su existencia; los medios económicos, propios y fijos de que disponen; sus condiciones de vitalidad y cuantos datos son necesarios para contestar al núm. 1.º de la citada Real orden.

2.º Distancia exacta que media entre cada uno de los pueblos, aldeas ó caseríos de que se compone el Municipio de su jurisdicción y la capitalidad del mismo, así como la distancia que media entre aquéllos y las cabezas de Ayuntamiento de Municipios limítrofes.

3.º Si el Municipio cuya Corporación preside está unido con otro ú otros para alguno de los fines á que se refiere el art. 80 de la ley Municipal, expresando estos fines, los medios de acción puestos en práctica, trabajos y beneficios que realizan, su administración, fondos, etc., etc.

4.º Número de pueblos de que se compone el Municipio, expresando si en cada uno de ellos existe ó no Junta administrativa, é indicando cómo funciona ésta, medios de que

dispone y cuantos datos juzgue necesarios para contestar en debida forma al núm. 4.º y último de la citada Real orden.

León 7 de Junio de 1901.

Gobernador civil interino,
Juan M. Pérez

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Circular

Con ser tan indispensable á esta Dirección general un perfecto conocimiento del estado de la salud pública de la Nación española con el objeto de disponer los medios que en cada caso deban establecerse para preservarla, restablecerla y siempre procurar su mejoramiento, es lo cierto que hasta el momento actual aparecen incumplidas cuantas disposiciones se han dictado para la consecución de tan importantes fines.

Imposible es, hoy por hoy, á este Centro saber dónde castigan las enfermedades infecto contagiosas, cuánto castigan y qué disposiciones se adoptan para combatir el daño. Ignorante ha estado esta Dirección, y todavía sigue, de la extensión y la gravedad que ha tenido y puede tener aún la epidemia de meningitis cerebro espinal que viene padeciendo España, y de la cual adquirió conocimiento por comunicaciones de la que padece el vecino reino lusoitano. Noticias particulares, posteriormente sabidas, y estudios publicados por algunos Profesores ilustrados en revistas científicas y profesionales españolas, han demostrado que esta enfermedad se ha padecido también, en muchos puntos de nuestra Nación, que ha causado numerosas víctimas, y sin embargo, cada sabemos en concreto y por conducto oficial acerca de tan importante asunto.

Un estado de cosas semejante, que lo mismo que se refiere de la meningitis cerebro espinal se puede decir de la difteria, la viruela, la escarlatina y todas las enfermedades transmisibles, cualquiera que ellas

sean, no puede ni debe continuar así. Lo menos que se debe exigir por la conciencia pública á esta Dirección es que sepa dónde y en qué grado padece la salud pública de España; y lo menos que debe exigir asimismo esta Dirección es que la tengan al corriente de estas importantes cuestiones los funcionarios á quienes corresponde estar por la ley y por repetidas disposiciones administrativas.

Por consecuencia de esto, é independiente de lo que otras disposiciones de la ley determinen acerca de la declaración obligatoria de enfermedades transmisibles, esta Dirección recuerda á los Alcaldes, á las Juntas de Sanidad, á los Inspectores provinciales de Sanidad, y muy especialmente á los Subdelegados, que quedan obligados á comunicar á aquellas alteraciones de la salud pública que, excediendo de una morbilidad y mortalidad ajustadas á lo que se pudiera llamar tipo normal ó habitual, denuncien la existencia de algo extraordinario, ya en la calidad, ya en la cantidad de enfermedades.

Montado en esta Dirección un registro especial de dichas alteraciones, nuestra atención seguirá con interés materia tan importante, y aplaudiendo el celo que en ella se demuestra, significará con pena su descontento cuando observe que la negligencia sigue reinando en una clase de intereses que tan directamente afectan á la riqueza y á la felicidad públicas.

A este fin debe V. S. interesar, por medio de los Alcaldes respectivos, de los Médicos que en esa provincia ejerzan, y especialmente de los titulares y Subdelegados de Medicina, bajo los apertamientos y correcciones que autoriza á V. S. aplicar el art. 23 de la ley Provincial, que cumple exactamente las obligaciones que fija el art. 7.º, disposición 1.ª del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, la disposición 2.ª de la orden-circular de 24 de Junio de 1884 (Gaceta del 25); regla 25 de la Real orden de 20 de Abril de 1886 (Gaceta del 21); regla 3.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 (Gaceta del 30) y circulares

de esta Dirección general de 30 de Julio, 10 de Septiembre y 10 de Octubre de 1900, publicadas en Gacetas de los días 31, 11 y 13 de los respectivos meses. Por dichas disposiciones y por esta circular se significa á los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados, el deber de dar cuenta á este Centro de cualquiera alteración que con el carácter epidémico presente la salud pública en sus respectivas jurisdicciones.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Mayo, á las nueve y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sorpres*, sita en término del pueblo de Adrada, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, paraje llamado «Valle de la Bobilla», y linda al S. mina «Remedios», N. y O. monte común, y E. vega de Adrados. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, el que lo es del registro «Remedios», ó sea un pozo y entrada de galería junto al camino sendero que va de Callejo á Villarodrigo, y desde él se medirá al N. 175 metros, fijando una estaca auxiliar, de ésta al O. 150 metros, y 1.ª estaca, de ésta al N. 400 metros la 2.ª, de ésta al O. 1.400 metros la 3.ª, de ésta al S. 400 metros y 4.ª, y de ésta al E. 1.400 metros, recayendo en la 1.ª, y dejando así cerrado el polígono de las 56 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

tel Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Mayo, á las nueve y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sador*, sita en término del pueblo de Santa María de Ordás, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «Valdegatos», y linda al N. mina «Remeuins», E. río Luna, S. y O. fincas particulares de Villarodrigo y Callejo. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el que lo es el registro «Hemedos», ó sea un puzo y entrada de galeita junto al camino—sendero que va de Callejo á Villarodrigo, y desde él se medirán al S. 125 metros, y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al E. 1.500 metros y 2.ª, de ésta al S. 400 metros y 3.ª, de ésta al O. 2.000 metros y 4.ª, de ésta al N. 400 metros y 5.ª, y de ésta al E. 500 metros, cayendo en la 1.ª, y dejando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Huélin y Arna, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Musuela*, sita en término del pueblo de Poada, Ayuntamiento de Murias de Parades, paraje «La Forca». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta, en el término de Poada y sitio «La Forca», y desde dicho punto se tomarán al N. 200 metros, clavándose en éste la 1.ª estaca, de ésta al E., se tomarán 200 metros, clavándose allí la 2.ª, de aquí en dirección S. se tomarán 600 metros, que será el punto de la 3.ª estaca, de ésta 200 metros al O. se colocará la 4.ª, y de allí al N. 400 metros, á cerrar el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Huélin y Arna, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Buzobaja*, sita en término del pueblo de Vegapujín, Ayuntamiento de Murias de Parades, paraje llamado «Las Ferreras». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta, en dicho término de Vegapujín, y sitio «Las Ferreras». Se tomarán al N. de dicho punto de partida 200 metros, clavándose la 1.ª estaca, de aquí al E. 200 metros, la 2.ª, de este punto se dirigen al S. se tomarán 600 metros, y 3.ª, de ésta 200 metros al O. la 4.ª, y de allí al N. 400 metros, á cerrar el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Musuela*, sita en término del pueblo de Vegaverza, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «Canto de Villarios», y linda con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe unos 10 metros al O. de la cumbre del «Canto de Villarios», y unos 6 metros al N. del camino de servidumbre de las fincas de Villarios, cuya calicata está situada sobre una capa de carbón, y desde él se medirán 200 metros al N., y 1.ª estaca; de ésta 200 metros al O. la 2.ª, de ésta 300 metros al S. la 3.ª, de ésta 400 metros al E. la 4.ª, de ésta 300 metros al N. la 5.ª, y de ésta con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias indicadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 16 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Huélin y Arna, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Lily*, sita en término del pueblo de La Parte, Ayuntamiento de Valdelella. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo de Valcabado, con el camino real de La Parte á Pofjos, desde él se medirán 100 metros en dirección S., clavándose una estaca auxiliar, desde ésta se medirán en dirección O. 300 metros, clavándose allí la 1.ª estaca, desde ésta y en dirección S. 300 metros, colocándose en el punto que resulte la 2.ª; de allí se medirán al E. 600 metros, clavándose la 3.ª, desde este punto se tomarán 300 metros al N., clavándose la 4.ª, y desde ésta se cierra el perímetro marchando 300 metros en dirección O. á la estaca auxiliar, quedando así una superficie de 18 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 115 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jard*, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado, paraje llamado «Ocejo», y linda por el E., N., S. y O. con terreno común y particular del pueblo de Robledo. Hace la designación de las citadas 115 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada «Ocejo», situada en sitio del mismo nombre, desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 1.500 metros, y 1.ª estaca, desde ésta se medirán al S. 500 metros, y 2.ª, desde ésta al E. 2.300 metros, y 3.ª, y desde ésta se

medirán al N. 500 metros, y 4.ª, y desde ésta se medirán al O. 800 metros, y se vendrá á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 115 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio, contra Primitivo González Fdez, la que ha de verse en dicho cuatrimestre, procedente del Juzgado de Murias de Parades; habiéndose señalado el día 22 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Felipe Álvarez Melcón, de Mora.
D. Julián Bardón, de idem.
D. Joaquín Rozas Bardón, de Sabugo.
D. Joaquín Rozas, de Villabastin.
D. Casto García Mallo, de Villanueva.
D. Enrique Macoá Rodríguez, de Vivero.
D. Dionisio Robla González, de Carneda.
D. Víctor Robla González, de Robledo.
D. Camilo Bardón González, de Arlenza.
D. Joaquín Mallo de Mallo.
D. Manuel Melcón Ordás, de Santibáñez.
D. Isidro Alvarez García, de Santa María.
D. Manuel González Fernández, de Santibáñez.
D. Manuel Beltrán Robla de Selga.
D. Andrés Fernández Fernández, de idem.
D. José Rodríguez Fernández, de Casalde.
D. Pedro García Robla, de Camposaliuça.
D. Manuel González Carnero, de Canales.
D. Esteban Alvarez Rodríguez, de idem.
D. Antonio González Herrero, de Vega de Perros.

Concudades

D. Eduardo Almaraz Pérez, de Los Bayos.
D. Perfecto Díez García, de Lariago.
D. Andrés Rubio Rubio, de Pasgar.
D. Marcos Rubio Rubio, de idem.
D. Constantino Mallo García, de Narzán.
D. Joaquín Casaco González, de idem.

D. Sergio Marqués de Los Orrios.
 D. Pedro Alvarez de Trascastro.
 D. José Flórez Beltrán, de Cu-
 rruedo.
 D. Rsmó. González González, de
 Campo.
 D. Toribio Gutiérrez Díez, de Val-
 desamario.

D. Antonio Núñez Díez, de La
 Utrera.
 D. Jerónimo Rubial Díez, de idem
 D. Melchor Díez y Díez, de Valde-
 samario.
 D. Juan Fernández Vega, de San
 Martín.
 D. Joaquín Díez y Díez, de idem.

SOPRENUMERARIOS

Cabezas de familia y vejeidad

D. Pedro Capuria, de León.
 D. Manu y Blanco Pertejo, de idem
 D. Lucas Garcia Sarravia, de idem
 D. Isidoro Rabanal, de idem.

Capacidades

D. Benito Blanco Fernández, de
 León.
 D. Bernardo Pádez Vallecillo, de
 idem.
 León 27 de Abril de 1901.—El
 Presidente, José Antonio Parga y
 Sazurje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Mayo de 1901.

Población de hecho según censo 15.439 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades descon- ocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebras intermitentes y caquezia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grupos																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sifilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y ablandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór- ganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puer- peral)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	4	4	1	2	4	1	8	5	5	11	8			33	29	61	
TOTALES POR EDADES	8		3		5		16		10		19			61			

León 6 de Junio de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
28	18	4	9	59	3	2	1	1	7	61

León 6 de Junio de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, de rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbano, a fin de que puedan ser examinados por cualquier contribuyente, según está determinado.

Onzonilla 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Román Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1898 á 99 y último semestre de 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días. Dentro de los cuales los vecinos del Municipio pueden reclamar y hacer las observaciones oportunas. Lucillo 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento formados para la derrama de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el año próximo de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. En cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlos y producir las reclamaciones que ocren justas; pues pasado no serán atendidas.

Villadecanes 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Alcaldía constitucional de Villavieja

El apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de oír las reclamaciones, por término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas.

Villavieja 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía las relaciones de la alteración que hayan sufrido en sus riquezas; advirtiendo que no se hará traslación alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos á la

Hacienda; teniendo por aceptada la riqueza con que figuran.

Llanas de la Ribera 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Isla

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes presenten relaciones de las alteraciones de su riqueza, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el 8 del actual, en la Secretaría municipal; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presentaren; advirtiendo, al propio tiempo, que no se hará traslado alguno de los inmuebles más que de aquellos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa María de la Isla 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matías Turciénzo.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base á la formación del repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado el cual no será atendida ninguna reclamación.

Valencia de Don Juan 1.º de Junio de 1901.—Felipe Barja.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que las que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja con arreglo á la ley, pues de otro modo y pasado dicho término no se hará traslación alguna ni serán oídas las que se presenten posteriormente.

Cebrones del Río Junio 5 de 1901.—El Alcalde, José Ramos.—El Secretario, Jerónimo Lopez Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1902, para que dentro de dicho plazo pueda examinarlo los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones que ocren convenientes; pasado sin verificarlo no serán atendidas.

San Millán de los Caballeros 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería formado para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que ocren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Joara 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Eusebio Acero.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convegan.

Sancedo 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Nocea

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y urbana del ejercicio próximo de 1902, se expone al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos en el plazo indicado; pues transcurrido éste no serán atendidos.

Nocea 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Terminados los apéndices al amillaramiento, tanto el de rústica y pecuaria como el de urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución sobre dichos conceptos en el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que ocren justas; pasado el cual no serán atendidas.

Castromudarra 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Mariano del Río.—P. S. M.: El Secretario, Obdulio Diez.

JUZGADOS

Don Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Agustín Falagán y Falagán, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, vecino de Castrotierra, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á readir indagatoria en su maturo de oficio que contra él y otro se instruye por robo de fruta y otros efectos de una huerta de Lino Alonso Falagán, vecino de dicho pueblo; percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La B. B. de 3 de Junio de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Tomás de la Poma.

Juzgado de instrucción de Frechilla

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el Sr. Juez D. Juan Sanz y Sanz, en la causa que de oficio se sigue contra Andrés Juan Penabaz, natural de Ferrol, sobre hurto de una chaqueta nueva, de pana, á cuadros pequeños negros, perteneciente á un desconocido que en compañía del expresado Andrés Juan quemó la cocha del día 5 de Mayo último en Villada, ocupando el local que el Ayuntamiento tiene destinado al refugio de los pobres, se cita al referido desconocido, que se crea emprometido al siguiente día 6 de la marcha para León, y se dice estar acreditado en uno de los pueblos limítrofes á Valladolid, y tener dos hijos en Bilbao; en de esdutora regular, como de 60 años de edad; vete ropa remendada; una de manetas para andar, por pedacerías, y es de oficio portador; para que en el término de diez días, á contar del en que sea inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y sala de Audiencia del mismo á prestar declaración en la causa antedicha; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Frechilla 6 de Junio de 1901.—El Escribano, Tomás Caste.—Y.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer Batallón del REGIMIENTO INFANTERÍA GUPÍZCOA N.º 33

Los individuos que hayan participado en Cuba al primer Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, n.º 33, y estén en la actualidad sin haber percibido sus sueldos, pueden desde luego solicitarlos del Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del expresado Batallón, establecida en Vitoria, en la forma que dispone la R. O. C. de 7 de Marzo de 1901 (D. O. n.º 53); igualmente los pueden solicitar los herederos de individuos que habiendo pertenecido al citado Cuerpo hubiesen fallecido en la isla de Cuba, ó á su regreso en esta Península, presentando al efecto en dicha Comisión los documentos que justifiquen su título y legítimo derecho, según previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1898 (D. O. n.º 265).

Vitoria 4 de Junio de 1901.—El Coronel, Pedro Ayala.

Imp. de la Diputación provincial